



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General de  
Política de Promoción de  
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 19 de marzo de 2026

**OFICIO N° 031-2026-EF/68.02**

Ingeniero

**EPIFANIO SALAZAR ALVARADO**

Subgerente de Promoción de la Inversión Privada

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Av. Cutervo N° 920, Ica - Ica

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Aprobación de Mayores Trabajos

Referencia : Oficio N° 05-2026-GORE-ICA-GRPPAT/SPIP (HR 014116-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 094-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**INFORME N° 094-2026-EF/68.02**

A : Señor  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Aprobación de Mayores Trabajos

Referencia : Oficio N° 05-2026-GORE-ICA-GRPPAT/SPIP (HR 014116-2026)

Fecha : Lima, 19 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Ica (GORE ICA) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), para formular una consulta normativa en materia de Obras por Impuestos (OxI).

**II. ANÁLISIS**

**A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPIIP**

- 2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento<sup>1</sup>, la DGPIIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)<sup>2</sup>. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el

<sup>1</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

<sup>2</sup> Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

- 2.3. Con relación a ello, los “Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos”<sup>3</sup> (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl.
- 2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del Oxl y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del Oxl respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.
- 2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:
- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
  - No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
  - No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
  - No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
  - No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
  - No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
  - No determina responsabilidades.

<sup>3</sup> Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

## B. CONSULTA FORMULADA POR EL GORE ICA

2.6. Mediante el documento de la referencia, el GORE Ica formuló la siguiente consulta:

- **Consulta N° 1:** *¿Es correcto realizar mayores trabajos de obra, en obras donde la tipología es de otra naturaleza diferente; máxime si se verifica que, de no generar dichas variaciones y/o mayores trabajos, no se tendría la posibilidad de avanzar con la pavimentación del proyecto, respecto a que no garantizaría la vida útil del pavimento?*

2.7. Al respecto, se advierte que la consulta formulada por el GORE Ica no versa sobre aspectos de carácter general, ni está referida a la interpretación y aplicación de la normativa del mecanismo de Oxl; asimismo, no adjunta los informes técnico y legal con la posición de la entidad y el sustento respecto de la consulta formulada, por lo que no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos.

## C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

2.8. En tanto la consulta formulada no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia, al implicar aspectos cuya calificación y ejecución dependen de la Entidad Pública.

2.9. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando el principio de colaboración entre entidades<sup>4</sup>, se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, a fin de que el GORE Ica cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones. Ello, debido a que según lo establecido en el numeral 5.5.3. de los Lineamientos, de no cumplirse con los requisitos para la solicitud de consulta, corresponde que la DGPPIP devuelva la consulta sin emitir pronunciamiento.

### a. Marco normativo aplicable

2.10. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento).

2.11. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección que hayan sido convocados con fecha anterior

<sup>4</sup> Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026.

**b. Definición de Mayores Trabajos**

2.12. De conformidad con el numeral 38 del artículo V del Reglamento<sup>5</sup>, los Mayores Trabajos<sup>6</sup> son aquellas actividades o partidas no contempladas en el Expediente Técnico aprobado, ni en sus modificaciones, o en el Documento Equivalente, cuya ejecución resulta indispensable o necesaria para cumplir con el objetivo o meta de la inversión conforme a lo establecido en el Convenio de Inversión. Asimismo, la norma establece que su ejecución implica necesariamente un presupuesto adicional, lo que evidencia su incidencia directa en el costo de la intervención<sup>7</sup>.

2.13. Considerando lo señalado, los Mayores Trabajos tienen estas características:

- No están previstos en los documentos técnicos aprobados.
- Son necesarios para el cumplimiento del objetivo de la inversión.
- Implican un presupuesto adicional.

2.14. Al suponer la incorporación de nuevas partidas al alcance de la inversión, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión para la autorización de Mayores Trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, para ello corresponderá que las partes suscriban una adenda al Convenio de Inversión, conforme a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento.

<sup>5</sup> **Artículo V. Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

**38. Mayores Trabajos:** Son aquellas actividades o partidas no consideradas en el Expediente Técnico aprobado o en el Expediente Técnico modificado mediante un documento de trabajo; o de ser el caso, en el Documento Equivalente aprobado, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al objetivo o meta de la Inversión, según lo contemplado en el Convenio de Inversión. Los Mayores Trabajos implican un presupuesto adicional.

(...)

<sup>6</sup> Cabe señalar que en el numeral 30 del artículo III del Reglamento recientemente derogado contemplaba la definición de Mayores Trabajos de Obras como *“aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones”*.

<sup>7</sup> El Reglamento distingue los Mayores Trabajos de otras figuras relacionadas como:

- **Mayores Metrados**, definidos en el numeral 37 del artículo V, corresponden al incremento del metrado de partidas ya previstas en el presupuesto, sin que ello derive de una modificación del diseño de ingeniería o de las especificaciones técnicas, lo que los diferencia de los Mayores Trabajos, que implican nuevas partidas no contempladas inicialmente.
- **Deductivos**, regulados en el numeral 18 del artículo V, comprenden aquellas partidas inicialmente consideradas que dejan de ejecutarse al haber sido sustituidas por otras vinculadas directamente a la ejecución de Mayores Trabajos.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
 “AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**c. Aprobación de Mayores Trabajos**

2.15. El artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 29230 regula el procedimiento aplicable a los Mayores Trabajos, estableciendo un mecanismo excepcional que permite a la Entidad Pública modificar el Monto Total del Convenio de Inversión, siempre que se presenten variaciones en las especificaciones técnicas o en las condiciones originales de ejecución que resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio, así:

**Tabla 01:** Identificación, formulación y aprobación de Mayores Trabajos

INTERVINIENTE				ACCIÓN	PLAZO
EJ.	EPS	E. PUB.	E. PRIV.		
✓				Identifica la necesidad de desarrollar Mayores Trabajos, quien debe registrarla en el Cuaderno de Incidencias.	
	✓			Comunica a la Entidad Pública la necesidad de elaborar el expediente de Mayores Trabajos.	3 dc
		✓		Evalúa y determina si corresponde autorizar la elaboración del <b>expediente de Mayores Trabajos</b> .	10 dc
			✓	Elabora el <b>expediente de Mayores Trabajos</b> y lo presenta a la Entidad Privada Supervisora.	
	✓			Realiza la evaluación y comunica su opinión favorable (a la Entidad Pública y Empresa Privada) o sus observaciones (a la Empresa Privada).	5 dc
			✓	Si hay observaciones de la Entidad Privada Supervisora, las subsana y remite nuevamente expediente para opinión de la Entidad Privada Supervisora.	5 – 10 dc
	✓			Realiza la evaluación del expediente subsanado y comunica su opinión favorable (a la Entidad Pública y Empresa Privada) o sus observaciones (a la Empresa Privada).	5 dc
		✓		Evalúa y determina si corresponde el reconocimiento de costos sobre la base de la cotización que la Empresa Privada adjunta al expediente de Mayores Trabajos.	10 dc
		✓		Autoriza y aprueba los Mayores Trabajos mediante la emisión de resolución de su titular, para lo cual debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 101.1 del Reglamento.	
		✓		Notifica a la Empresa Privada la resolución de aprobación del expediente de Mayores Trabajos de Obra.	1 dh de notificada la resolución
			✓	Amplían el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos.	5 dc antes a la adenda
	✓		✓	Suscriben la adenda de modificación del Convenio de Inversión.	10 dh de notificada la resolución

**EJ:** Ejecutor

**EPS:** Entidad Privadas Supervisora

**E. PUB.:** Entidad Pública

**E. PRIV.:** Empresa Privada

**dc:** días calendario

**dh:** días hábiles

Fuente: Elaboración propia.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.16. De otro lado, el artículo 142 establece otras reglas vinculadas con la aprobación de Mayores Trabajos, señalando que el incumplimiento de los plazos por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales<sup>8</sup> derivados de la demora; asimismo, cuando la ejecución de los Mayores Trabajos afecta el Programa de Ejecución<sup>9</sup>, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la elaboración del expediente de Mayores Trabajos respectivo.
- 2.17. En ese contexto, conforme se puede advertir del procedimiento previsto en el artículo 142 del Reglamento, cada uno de los intervinientes en la aprobación de los Mayores Trabajos ejerce funciones específicas en el marco de sus respectivas competencias, las cuales comprenden la identificación, evaluación, formulación, supervisión y aprobación de dichos trabajos, según corresponda.
- 2.18. Por lo tanto, es de competencia exclusiva de la Entidad Pública, evaluar y determinar la procedencia de la ejecución de las intervenciones, en función de su carácter indispensable para el cumplimiento de la finalidad y objetivos del Convenio de Inversión, conforme al marco normativo aplicable.

### **III. CONCLUSIÓN**

- 3.1. La consulta formulada por el GORE Ica no versa sobre aspectos de carácter general, ni está referida a la interpretación y aplicación de la normativa del mecanismo de Oxl, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPIIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de la materia consultada.

---

<sup>8</sup> **Artículo V. Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

**38. Mayores Gastos Generales:** Son aquellos gastos en los que incurre el Ejecutor producto de una ampliación o prórroga de plazo aprobada en los términos establecidos en los artículos 140 y 161, siempre que no sea imputable a la Empresa Privada o al Ejecutor. Estos gastos también pueden ser considerados en caso de un incumplimiento de la Entidad Pública, entre ellos, la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN u otros supuestos considerados expresamente en el presente Reglamento.

(...)

<sup>9</sup> **Artículo V. Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

**49. Programa de Ejecución:** Es la secuencia lógica de actividades de la ejecución física o elaboración del Expediente Técnico, de Inversiones que forman parte de las Obligaciones de un Convenio de Inversión, que incluye plazos, hitos claves, vinculaciones, recursos necesarios, así como actividades vinculadas a permisos, autorizaciones y licencias requeridas. Este programa proporciona información de las fechas programadas y la Ruta Crítica. Se elabora aplicando el método Critical Path Method.

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**GILMER HUANCAS LÓPEZ**  
Especialista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

